



ALCANCE Nº 38 A LA GACETA Nº 69

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, jueves 16 de abril del 2026

268 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 45680-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 136 de la Constitución Política señala: *“El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus cargos el día 08 de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.”*

SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 45460-RE del 5 de enero de 2026, publicado en el Alcance N° 11 al Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 02 de febrero de 2026, se estableció en el Por tanto, la *“Declaratoria de Interés Público de todos los actos y ceremonias relativos a la Transmisión del Mando Presidencial, del 8 de mayo del 2026”*.

TERCERO: Que ante la solicitud de asueto para el día 08 de mayo de 2026, presentada por la Comisión de Traspaso de Poderes para todo el sector público del territorio nacional, con motivo del traspaso de poderes; dada la relevancia histórica, institucional y democrática que reviste dicha ceremonia la cual ha sido declarada de interés público, con el fin de facilitar la participación ciudadana, la adecuada movilización institucional y el desarrollo ordenado de las actividades oficiales.

Por Tanto;

DECRETAN

Artículo 1º- Conceder asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 08 de mayo del 2026, con la salvedad que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración del traspaso de poderes.

Artículo 2º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 3º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones

quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 4º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 6º- Se insta a las instituciones descentralizadas a adoptar las disposiciones necesarias en el marco de su autonomía administrativa, procurando la debida coordinación y el respaldo institucional a esta trascendental actividad nacional.

Artículo 7º- Rige el día 08 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las 13:00 horas del 24 de marzo del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45680-IN202601054173).